

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120220000800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero veintidós (22) de dos mil dos (2.022).

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0128 ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado

(leasing)

Demandante/Accionante: Bancolombia S.A.

Demandado/Accionado: I & J Distribuciones S A S

Radicación No. 13836310300120220000800

Revisada la demanda de restitución de inmueble arrendado (leasing), cuyas especificaciones técnicas se hallan detallas en el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 187075 suscrito el 18 de febrero de 2016, entre Leasing Bancolombia S.A. Compañía De Financiamiento Comercial hoy Bancolombia S.A. como arrendador, y la demandada I & J Distribuciones S A, se observa que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C.G.P., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado (leasing), adelantada por Bancolombia S.A. Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial contra I & J Distribuciones S A S, en su calidad de locatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. ADVIERTESELE a la parte demandada que para poder ser oída deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020; a su vez, ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja - CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación estrado correo electrónico: con este es el j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**CUARTO:** Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

**QUINTO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

**SEXTO:** RECONOCER al abogado Ernesto Carlos Vélez Benedetti, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.585, portador de la tarjeta profesional No. 117.726, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80</a>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle del Progreso, No. 15-27, Turbaco - Bolívar Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Código de verificación: **0d3fb277f1adaed346769ffe6f0c0a98d1a88d1482e81b21e2613152a0b66783** Documento generado en 22/02/2022 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

3